



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 16 de marzo de 2026
C-SAM-20-26

Licenciada Del Cid:

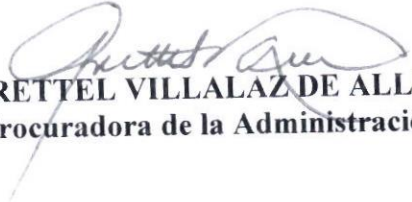
En atención a su nota S/N, recibida en la Procuraduría de la Administración el 6 de marzo de 2026, mediante la cual formula consulta relacionada con "...la emisión de un pronunciamiento sobre la legalidad de los procesos de destitución y nombramiento de jueces comunitarios de paz", corresponde a este Despacho efectuar las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Procuraduría de la Administración tiene, entre sus atribuciones, la de servir de consejera jurídica a los funcionarios administrativos, en el marco del ejercicio de sus funciones.

No obstante, el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 delimita las actuaciones de esta Procuraduría al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales y las competencias especiales que correspondan a otros organismos oficiales.

Por su parte, el artículo 97 del Código Judicial atribuye a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia la competencia para conocer de la legalidad de los actos administrativos materializados, así como para emitir interpretaciones prejudiciales sobre su alcance y sentido.

En consecuencia, no es dable para este Despacho acceder a la petición formulada, toda vez que lo solicitado implica un pronunciamiento sobre la validez de actos administrativos ya emitidos, materia que corresponde privativamente a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, conforme a los parámetros constitucionales y legales vigentes.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



Licenciada
KARINA DEL CID
E. S. D.

GVdeA/irgs/jgv
Ref. SAM-CON-19-26